



003

1
2 CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA:

3 OTORGAN LOS SEÑORES CARLOS OCTAVIO AULLA AULLA, MARCO IVAN

4 AULLA ERAZO, EDISON ALBERTO AULLA ERAZO, CARLOS MARCELO

5 AULLA ERAZO, Y WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO.- En la Ciudad

6 de Penipe, Provincia de Chimborazo, República del Ecuador;

7 el día de hoy MIERCOLES SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL

8 UNO, ante mi, Jorge Enrique Villa, Notario Público de este

9 Cantón, comparecen los señores: CARLOS OCTAVIO AULLA AULLA,

10 MARCO IVAN AULLA ERAZO, EDISON ALBERTO AULLA ERAZO, CARLOS

11 MARCELO AULLA ERAZO, Y WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO; todos

12 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados pero

13 los dos últimos en la actualidad con disolución de las

14 respectivas sociedades conyugales, conforme así lo

15 justifican con los documentos que como habilitantes se

16 acompañan, mayores de edad, domiciliados y residentes en la

17 ciudad de Riobamba ocasionalmente de tránsito por este

18 lugar, hábiles e idóneos para contratar y obligarse,

19 portadores de sus respectivas cédulas, a quienes de

20 conocerles Doy Fe y dicen: Que tienen a bien que se eleve

21 a escritura Pública el contenido de la minuta que me

22 presentan, cuyo tenor literal es el siguiente: SEÑOR

23 NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo,

24 sirvase incorporar una que contenga El CONTRATO

25 CONSTITUTIVO DE UNA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,

26 de conformidad con las cláusulas que constan a

27 continuación: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:- Al

otorgamos y suscripción de la presente escritura pública, por propios y personales derechos; los señores OCTAVIO AULLA AULLA, MARCO IVAN AULLA

ERAZO, EDISON ALBERTO AULLA ERAZO, CARLOS MARCELO AULLA ERAZO, Y WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO; todos de nacionalidad ecuatoriana, casados pero los dos últimos en la actualidad con disolución de las respectivas sociedades conyugales, conforme así lo justifican con los documentos que como habilitantes se acompañan, domiciliados en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, mayores de edad, legalmente capaces de contraer obligaciones y contratar.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION : Por el presente

instrumento, los comparecientes tienen a bien constituir como en efecto lo hacen, a través de este único acto, una COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por los códigos de comercio y Civil, en su orden; y los estatutos que constan en la siguiente cláusula. CLAUSULA TERCERA.-

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.- CAPITULO

PRIMERO.- ARTICULO 1.- DE LA DENOMINACIÓN.- Los

comparecientes constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, que tendrá como nombre o denominación el de

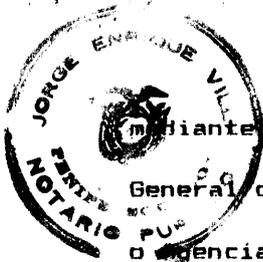
ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES

"ECOTURISA CIA LTDA". ARTICULO 2.- NACIONALIDAD Y

DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad

ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de

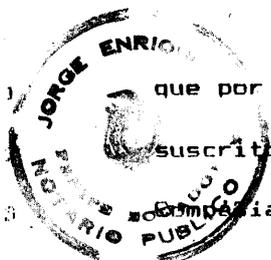
Riobamba, Cantón Riobamba y Provincia de Chimborazo;



1 mediante el trámite de Ley y por resolución de la Junta
2 General de Socios, la Compañía podrá establecer Sucursales
3 o Agencias en otros lugares del País o en el exterior.

4 ARTICULO 3.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto,
5 la realización por cuenta propia o por cuenta de terceros o
6 asociada con terceros, las siguientes actividades: a) La
7 prestación de servicio de Transporte Urbano en Buses dentro
8 de la Ciudad de Riobamba y ocasionalmente fuera de ella,
9 conforme la respectiva autorización de los competentes
10 Organismos de Tránsito.- b) Importación, compra o
11 arrendamiento de vehículos que presten las mejores
12 condiciones de funcionalidad de rendimiento para un óptimo
13 desembolvimiento de su objeto social.- c) Importación,
14 compra, venta, comercialización y distribución de toda
15 clase de aceites, lubricantes, filtros, cremas, grasa,
16 etcétera. Para toda clase de vehículos a motor.- d)
17 Importación, compra, venta, comercialización y distribución
18 de llantas y neumáticos para toda clase de vehículos y
19 accesorios. e) Importación, compra, venta y
20 comercialización de vehículos a motor de toda clase y marca
21 así como sus repuestos automotrices, partes y piezas. f)
22 Instalación, implementación, montaje y administración de
23 locales de lavadoras y lubricadoras para vehículos a motor,
24 así como estaciones de servicio de combustibles o
25 gasolineras. g) Instalación, implementación, montaje y
26 administración de talleres para el servicio de remachada y
27 pegada de zapatas de toda clase de vehículos. La compañía

1 podrá participar como socia o accionista en la constitución
2 de otras compañías, adquirir acciones o participaciones o
3 suscribir aumentos de capital de compañías existentes,
4 aunque no exista afinidad con su objeto social.- Para el
5 cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar
6 toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de
7 servicios y asesoría no prohibidos por la Ley. Actuar como
8 representante, Agente o mandataria de personas naturales
9 y/o jurídicas nacionales o extranjeras o realizar
10 actividades de comisionista o intermediaria; pero en todo
11 caso, la Compañía no se dedicará a ninguna de las
12 actividades reservadas en la Ley General de Instituciones
13 del Sistema Financiero ni a las previstas en la Ley de
14 Mercado de Valores. ARTICULO 4.- DURACION.- La Compañía que
15 se Constituye en virtud de este instrumento, tendrá una
16 duración NOVENTA Y NUEVE (99) AÑOS, que se contarán a
17 partir de la fecha de inscripción de este documento en el
18 Registro Mercantil; plazo que podrá ampliarse o
19 restringirse mediante resolución de la Junta General de
20 Socios y a través del trámite de Ley. ARTICULO 5.- CAPITAL
21 SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de
22 CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en doscientas
23 PARTICIPACIONES IGUALES E INDIVISIBLES, de dos dólares,
24 cada una. CAPITULO SEGUNDO.- ARTICULO 6.- CERTIFICADOS DE
25 AFORTACION.- La Compañía entregará a cada socio un
26 certificado de aportación en el que constará necesariamente
27 su carácter de no negociable y el número de participaciones



que por su aporte le corresponde; este certificado irá suscrito por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO 7.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-

Los Socios podrán transferir sus participaciones, siempre y cuando fueren autorizados unánimemente por el capital social para hacerlo, ofreciendo en primer lugar a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente a la adquisición; la transferencia se hará por escritura pública de conformidad con la Ley; Las participaciones son también transmisibles por herencia. ARTICULO 8.- AUMENTO DE

CAPITAL.- Cuando la Junta General de Socios decidiere el Aumento de Capital Social de la Compañía, los Socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a Prorrata de su participación Social. ARTICULO 9.- RESERVAS.- La

Compañía formará un Fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social; para este efecto en cada ejercicio económico anual se destinará el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General de Socios podrá aprobar la formación de Fondos de Reserva Especiales; en cuyo caso determinará igualmente el porcentaje de las utilidades que se destinará para el efecto. ARTICULO 10.-

ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios que es el Organismo máximo y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO 11.- JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios, integrada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el

Organo máximo de Gobierno y Dirección de la Compañía, ordinariamente se reunirá al menos una vez al año, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual; y extraordinariamente en cualquier época en que fueren convocados.- La Junta General de Socios se reunirá previa convocatoria cursada por el Presidente o por el Gerente General, por su propia iniciativa o a solicitud del Socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, mediante notificación escrita, enviada a cada uno de los socios a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía con una anticipación de por lo menos ocho días al fijado para la reunión.

ARTICULO 12.- QUORUM.- La Junta General de Socios se reunirá con la concurrencia de más de la mitad del Capital Social, para la primera Convocatoria; y con el número de asistentes para la segunda, particular que se hará constar en la respectiva convocatoria.- Las decisiones de la Junta se adoptarán por simple mayoría de votos de capital concurrente a la reunión. Cada participación de dos dólares, da derecho a un voto. A las Juntas, los Socios podrán asistir personalmente, o por medio de representantes, cuya calidad se acreditará mediante Carta Poder Especial para cada sesión a menos que el representante ostente Poder Notarial legalmente conferido. En las Juntas Generales, solo podrá tratarse los asuntos constantes de la Convocatoria, bajo sanción de nulidad salvo las excepciones de la Ley. ARTICULO 13.- PRESIDENCIA



1 Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios, estará presidida

2 y presidida por el Presidente y actuará como Secretario el

3 Gerente General de la Compañía.- De cada sesión se

4 levantará un acta que contendrá las deliberaciones y

5 resoluciones tomadas; e irá firmada por el Presidente y

6 Secretario actuantes. ARTICULO 14.- JUNTAS UNIVERSALES.-

7 No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la

8 Junta General de Socios puede reunirse en Junta General

9 Universal que se entenderá convocada y quedará validamente

10 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del

11 territorio nacional siempre que este presente la totalidad

12 del Capital Social y decidieran unánimemente constituirse

13 en Junta General, para tratar igualmente los asuntos que

14 fueren aprobados por unanimidad de conformidad y al amparo

15 de lo dispuesto en los Artículos ciento diecinueve y

16 doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías; en estos

17 casos, el Acta deberá llevar la firma de todos los socios

18 bajo pena de nulidad. CAPITULO TERCERO. ARTICULO 15.-

19 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de

20 Socios resolverá todos los asuntos relativos a los negocios

21 sociales que sean de su Competencia, de acuerdo a la Ley y

22 a los Estatutos, además de las atribuciones que le confiere

23 la Ley, corresponde a la Junta General de Socios: a)

24 Nombrar y remover por causas legales al Presidente, Gerente

25 General y Comisarios Principal y Suplente; Conocer y

26 resolver sobre las renunciaciones que estos funcionarios le

27 presentaren y fijar en cada caso sus remuneraciones. b)

1 Conocer las cuentas, balances, informes y demás documentos
2 que le fueren presentados; y, dictar en cada caso las
3 correspondientes resoluciones. c) Resolver acerca del
4 reparto de los beneficios sociales. d) Facultar al Gerente
5 General para que suscriba actos y contratos, en cada caso
6 concreto, cuando no se trate de operaciones con el giro
7 normal y ordinario de la Compañía. e) Acordar
8 modificaciones al Estatuto Social. f) Facultar al Gerente
9 General, para que actúe por medio de apoderados Generales.
10 g) Decidir acerca de la Constitución y destino de las
11 Reservas Especiales.- h) Las demás que les confiere este
12 Estatuto y la Ley de compañías.- ARTICULO 16.- DEL
13 PRESIDENTE.- La Junta General de Socios, elegirá cada dos
14 AÑOS al Presidente de la Compañía, pudiendo ser elegido
15 indefinidamente.- Sus atribuciones son las siguientes: a)
16 Convocar y presidir las sesiones de Junta General de
17 Socios.- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General,
18 las actas de las sesiones de Junta General de Socios, los
19 Certificados de Aportación y los Registros que en el libro
20 de Socios y Participaciones.- En caso de ausencia temporal
21 o definitiva del presidente será subrogado por la persona
22 que designe la Junta General de Socios, hasta que se nombre
23 al titular o complete el período. c) Convocar de inmediato
24 a Junta General de Socios en caso de ausencia definitiva
25 del Gerente General de la Compañía. d) Las demás que le
26 confiere este Estatuto y la Ley de Compañías. ARTICULO 17.-
27 DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General de socios elegirá



1 cada dos años al Gerente General de la Compañía y en el que
2 podrá no ser socio de la compañía; pudiendo ser reelegido
3 indefinidamente. En caso de Ausencia temporal o definitiva
4 del Gerente General, ~~se le subrogará de inmediato el~~
5 otro Presidente con todas sus atribuciones y deberes mientras
6 dure la Ausencia; temporal o hasta que la Junta General de
7 Socios resuelva sobre el particular, en caso de que la
8 ausencia sea definitiva. El Gerente General ejercerá la
9 representación legal, judicial y extrajudicial de la
10 Compañía, en todos los actos y Contratos pertenecientes a
11 su giro normal, con las limitaciones que le imponen la Ley y
12 los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo
13 doce de la Ley de Compañías; pero sin embargo, para aquellos
14 contratos ajenos al giro ordinario y normal de la compañía,
15 deberán ser suscritos con autorización de la Junta
16 General. **ARTICULO 18. ATRIBUCIONES DEL GERENTE**
17 **GENERAL.** Son atribuciones del Gerente General, además de
18 las que la Ley señala a los Administradores, las
19 siguientes: a) La Administración General de la Compañía. b)
20 Convocar a Junta General de Socios y actuar como Secretario
21 de este organismo. c) Organizar y dirigir las dependencias
22 de la Compañía. d) Nombrar y remover al personal de la
23 Compañía; fijar sus remuneraciones y resolver sobre las
24 renuncias que presenten; pagar los sueldos y salarios de
25 estos empleados. e) Suscribir en representación de la
26 Compañía todo acto o contrato perteneciente a su giro
27 normal, debiendo hacerlo con autorización de la Junta

1 General de Socios en los casos señalados en la Ley y en
2 este Estatuto. f) Actuar por medio de apoderados generales
3 con autorización de la Junta General de Socios. g)
4 Presentar a la Junta General de Socios, en sesión
5 ordinaria, la documentación que señala el Artículo ciento
6 veinte y cuatro de la Ley de Compañías. h) Abrir Cuentas
7 Corrientes Bancarias, efectuar los Depósitos de dinero de
8 la Empresa en dichas Cuentas Corrientes. i) Girar cheques,
9 Letras de Cambio, Pagarés; aceptar estos documentos y
10 efectuar las demás operaciones concernientes a la buena
11 marcha de la Compañía; con la advertencia de que en los
12 libros de caja se anotará diariamente estos particulares,
13 sin postergar la Ejecución y asiento de estas partidas por
14 más de veinte y cuatro horas. Las Letras de Cambio y más
15 títulos de crédito y valores negociables girará a nombre de
16 la Empresa. j) Cobrar y cancelar todos los créditos activos
17 de la compañía. k) A su cargo y custodia estarán los bienes
18 muebles e inmuebles, los valores, la correspondencia, la
19 contabilidad, y los Fondos de la Compañía. l) Comprar,
20 vender y celebrar todo contrato de bienes muebles,
21 arrendamiento inclusive o realizar cualquier negocio que se
22 confiera directa o indirectamente a ellos, así como la
23 facultad de gravar o enajenar los bienes inmuebles de la
24 Compañía, conforme lo determina el Artículo cuarenta y seis
25 de la Ley de Compañías. m) Presentar el balance anual
26 general y el balance de comprobación a la Junta General de
27 Socios. Elaborar el Presupuesto anual y el plan general de



1 actividades de la Compañía y someter a la aprobación de la
2 Junta General de socios. n) Elaborar el presupuesto anual y
3 el plan general de la compañía y someter a la aprobación de
4 la Junta General de socios.- o) En general, tendrá todas
5 las facultades necesarias, para el buen manejo y
6 administración de la Compañía, y todas las atribuciones y
7 deberes determinados en la Ley, para los Administradores y
8 que, este Estatuto no haya otorgado a otro funcionario.

9 ARTICULO 19.- NOMBRAMIENTOS Y PRORROGA DE FUNCIONES.- El
10 Nombramiento del Presidente será suscrito por el Gerente
11 General y el de éste por el Presidente; los nombramiento
12 inscritos en el Registro mercantil serán títulos
13 suficientes para acreditar la calidad que a cada uno
14 corresponde.- Los Administradores de la Compañía
15 permanecerán en sus funciones hasta ser legalmente
16 reemplazados, aún cuando hubiere expirado el plazo para el
17 que fueron elegidos, salvo que hayan sido destituidos, en
18 cuyo caso cesarán en sus funciones inmediatamente. CAPITULO

19 CUARTO: ARTICULO 20.- Los Permisos de Operación que reciba
20 la Compañía para la prestación del servicio de transporte,
21 serán autorizados por los competentes organismos de
22 tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por
23 consiguiente no es susceptible de negociación. ARTICULO
24 21.- la Reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades,
25 variación de servicio y más actividades de tránsito y
26 transporte terrestres, lo efectuara la Compañía, previo
27 informe favorable de los competentes Organismos de

1 Tránsito.- ARTICULO 22.- La Compañía en todo lo relacionado
2 con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la
3 Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las
4 regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos
5 competentes de tránsito.- DISPOSICIONES GENERALES. ARTICULO
6 23.- INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de
7 Socios la interpretación del Estatuto Social, así como la
8 Resolución en los casos de duda o aquellos no previstos en
9 los Estatutos. ARTICULO 24.- EJERCICIO ECONOMICO Y ESTADOS
10 FINANCIEROS.- El Ejercicio Económico de la Compañía,
11 correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de
12 diciembre de cada año.- Los Estatutos Financieros y
13 Balances serán elaborados de acuerdo con las Disposiciones
14 Legales y Reglamentarias. ARTICULO 25.- REPARTO DE
15 UTILIDADES.- Las utilidades se repartirán en proporción a
16 las participaciones sociales pagadas por cada socio.
17 ARTICULO 26.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se
18 disolverá por las causas establecidas en la Ley; o por
19 resolución de la Junta General de Socios. Hallándose la
20 Compañía en situación de Disolución, de no resolverse su
21 reactivación se procederá a su Liquidación en cuyo
22 caso, actuará como Liquidador el Gerente General en
23 Ejercicio al momento de resolverse o declararse la
24 disolución; salvo resolución en contrario de la Junta
25 General de Socios. ARTICULO 27.- DE LA OBLIGATORIEDAD.-
26 Los Acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de
27 Socios y adoptadas conforme a los Estatutos y Leyes,

obligan a todos los socios aunque no hayan concurrido a ella, salvo el derecho de oposición conforme lo determina la ley. ARTICULO 28.- SUSCRIPCION Y PAGO DE PARTICIPACIONES.- El Capital Social de la Compañía determinado en el Artículo cinco de este Estatuto, se encuentran íntegramente inscrito y ha sido pagado por los socios de la siguiente manera :

SOCIO	CAP. SUS	CAP. PAGADO	CAP. POR PAGAR.	No. PART.
AULLA AULLA CARLOS	\$80	\$ 40	\$40	40
AULLA ERAZO CARLOS M.	\$80	\$ 40	\$40	40
AULLA ERAZO MARCO I.	\$80	\$ 40	\$40	40
AULLA ERAZO EDISON A.	\$80	\$ 40	\$40	40
AULLA ERAZO WASHINGTON	\$80	\$ 40	\$40	40
SUMAN	\$400	\$200	\$200	400

EL CAPITAL SUSCRITO de CUATROCIENTOS DÓLARES ha sido pagado por cada uno de señores socios en el cincuenta por ciento (50%) en numerario y ha sido depositado en la cuenta de integración de capital de un banco de la ciudad de Riobamba y el certificado otorgado por dicho Banco se incorpora como documento habilitante de esta escritura pública.- El saldo, es decir, los doscientos dólares será cancelado en el plazo de doce meses que se contarán a partir de la fecha de inscripción de éste instrumento en el respectivo Registro Mercantil.- CLAUSULA CUARTA.- La cuantía del presente acto jurídico, asciende a la cantidad del capital suscrito y pagado; esto es cuatrocientos dólares.- Usted señor Notario se servirá

1 agregar las demás cláusulas necesarias y de estilo para
2 la plena validez de esta escritura pública.- firmado)
3 Doctor Julio César Suárez, con matrícula profesional
4 número doscientos veinte y tres del Colegio de Abogados
5 de Chimborazo.- Hasta aquí la minuta fielmente
6 transcrita. Los comparecientes hacen suyas las
7 estipulaciones constantes en la minuta inserta, la
8 aprueban en todas sus partes y ratificándose en su
9 contenido, la dejan elevada a escritura pública para que
10 surta los efectos legales consiguientes.- Leída que les
11 fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes
12 por mi el Notario, se afirman, se ratifican en su
13 contenido y firman conmigo en unidad de acto: de todo lo
14 cual doy fe.-

15
16 

17 CARLOS OCTAVIO AULLA AULLA

18 C.C. 060005703-8

19
20 

21 MARCO IVÁN AULLA ERAZO

22 C.C. 060209053-2

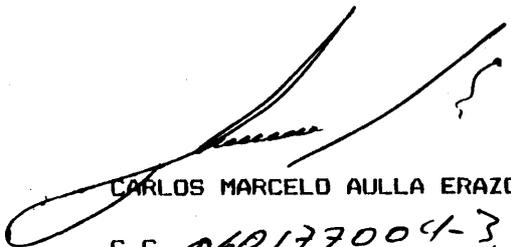
23
24 

25 EDISON ALBERTO AULLA ERAZO

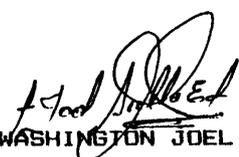
26 C.C. 060224767-B.

27

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12



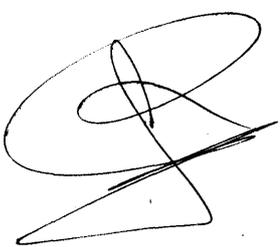
CARLOS MARCELO AULLA ERAZO
C.C. 060177004-3



WASHINGTON JOEL AULLA ERAZO
C.C. 060267136-4

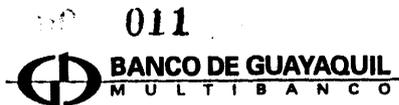

Jorge Enrique Villa
Notario Público







Riobamba, 7 Noviembre del 2001



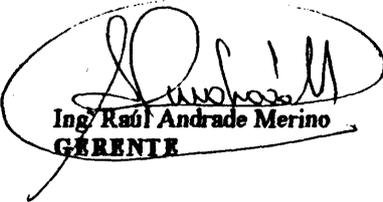
CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación, la cual se denominará "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", por un valor de USD\$. 200.00 (DOCIENTOS, 00/100 DOLARES), que han sido depositados a nombre de las siguientes personas que a continuación se indica:

Aulla Aulla Carlos Octavio	USD\$. 40.00
Aulla Erazo Carlos Marcelo	40.00
Aulla Erazo Marco Ivan	40.00
Aulla Erazo Edison Alberto	40.00
Aulla Erazo Washington Joel	40.00
TOTAL	USD\$. 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos inscritos y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la compañía de "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", a terminado su tramite de legalización y pueda retirar los dineros depositados.

Si la referida no llegara a legalizarse, el depósito efectuado en la cuenta especial, será reintegrado a los depositantes en cuenta previa a la devolución del original de este depósito y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.


Ing. Raúl Andrade Merino
GERENTE


Marco Iván Aulla Erazo
C.I. 0602090532

JUICIO "o-296 AÑO 1.998

SECRETARIA DEL JUZGADO

R° del E.

Casillero No--- 48

PRIMERO DE LO CIVIL

Riobamba Julio 8 de 1.998

A: MARCELO AULLA

012

en el Juicio de Disolución de la Sociedad Conyugal que sigue
Marcelo Aulla en contra de Rima Salameh, es como sigue: - - -



JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Riobamba, a 8 de Julio de 1.998.- Las: 08h-00.-
Vistos: AB. CARLOS MARCELO AULLA ERAZO, comparece a este Juzgado, solicitando que en sentencia sea disuelta la sociedad conyugal habida con su cónyuge - RIMA SALAMEH SALEMEH.- Fundamenta su acción en las disposiciones de los artículos 830 y 831 del Código de procedimiento Civil.- Admitida la demanda al trámite del juicio de disolución voluntaria de la sociedad conyugal, se dispuso citar a la prenombrada demandada, en la persona de su mandatario el señor Dr. Germán Zapater Hidalgo.- Expresamente, compareció a juicio el señor Dr. Germán Zapater Hidalgo, en su calidad de mandatario de la demandada señora - RIMAH SALAMEH SALAMEH, sin deducir excepciones.- siendo en consecuencia el estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- No hay nulidad que declarar, a la causa, se ha dado el trámite de ley, por lo tanto es válida.- SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 numeral 4, del Código Civil: la sociedad conyugal se disuelve a pedido de cualquiera de los conyuges por sentencia del Juez.- EL artículo 829 del Código de procedimiento Civil, por su parte determina que cualquiera de los cónyuges, en todo tiempo, podrá demandar al otro la disolución de la sociedad conyugal, acompañando copia o certificación conferida por el funcionario del Registro Civil, sobre la inscripción de matrimonio.- TERCERO.- El estado civil de: CARLOS MARCELO AULLA ERAZO y RIMA SALAMEH SALAMEH, como casados entre sí, se justifica con la partida de matrimonio de fojas 3 de los autos, cuya autenticidad y pureza se presume legalmente por la forma debida que se encuentra.- CUARTO.- La comparecencia a juicio por parte del señor Dr. Germán Zapater Hidalgo, mandatario de la señora RIMA SALAMEH SALAMEH, es legal y apegada a derecho, si se observa el poder por él acompañado y que obra de autos.- QUINTO.- Que la parte demandada, por sí, como tampoco por su mandatario, no han deducido excepciones, de conformidad con el artículo 830 de Código de procedimiento Civil.- Por los considerandos expresados: "ADMINISTRAN JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY", se acepta la demanda y en tal virtud, se declara disuelta la sociedad conyugal habida por los conyuges: CARLOS MARCELO AULLA ERAZO y RIMAH SALAMEH SALAMEH.- Ejecutoriado este fallo, se dispone se subinscriba y margine en el acta matrimonial que data del tomo UNO, página 194, Acta 388, del Registro de Matrimonios correspondiente al Cantón Riobamba, del año de 1.997, debiendo notificarse al señor Jefe Provincial del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Chimborazo.- Se conferirán las copias que se requieran.- Se ordena el desglose de la documentación acompañada por la parte o partes, tanto actora como demandada, debiendo dejarse a su costa las foto copias certificadas en autos.- Realizadas las diligencias

... sito por sentencia de Divorcio de Juez

fecha cuya copia
archiva de de 19....

f.)
Jefe de Oficina

separación conyugal, judicialmente autorizada de los contra-
tes del presente matrimonio, fue declarada mediante senten-
del Juez
con fecha
a copia se archiva .

..... de de 19....

f.)
Jefe de Oficina

declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del
z con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 19....

f.)
Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MARGINACIONES

ORDEN: MARANTE ACTA CELEBRADA ANTE EL NOTARIO JORGE
VILLALBA, CON FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2004 EN
CANTON PERAY SE DECLARA LA DISOLUCION CON-
YUGAL DEL PRESENTE MATRIMONIO, CUYA COPIA
SE ARCHIVA. BAJO FECHA 05.11.2004.

[Signature]

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo Pág. 67 Acta 67

En Baños Provincia de Tungurahua
hoy día veintidos de septiembre del dos mil

El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de: **NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Washington Noel Aulla Frazz**

nacido en Riobamba el 23 de Abril de 1973, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Abogado Profesional

con Cédula N° 060267136-4 domiciliado en Riobamba de estado anterior divorciado hijo de Carlos Octavio Aulla

y de Lucy Maria Frazz

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Almonda Vanessa Sanchez Luna

nacida en Baños el 14 de enero de 1976, de nacionalidad ecuatoriana de profesión Profesora

con Cédula N° 160031506-1 domiciliada en Baños de estado anterior divorciada hija de Miguel Angel Sanchez

y de Clara Fudoxia Luna

LUGAR DEL MATRIMONIO: Baños FECHA: septiembre 22 del 2000

En este matrimonio legitimaron a su... hij... comun... llamad...

OBSERVACIONES:

No testado no corre.



NACI:
MATRI:
DEFUL:
013

Nº 1412119
USD. 0.50

FIRMAS: *[Signatures]*

REPUBLICA DEL ECUADOR

JEFATURA CANTONAL DE REGISTRO CIVIL DE BAÑOS
CERTIFICO: Que la copia que antecede, es igual
que su original y consta en el Registro de
matrimonios del año 2.000 Tomo Uno, Página 67,
Acta 67. Lo confiero de acuerdo con el Art. 122
de la Ley.

Baños, noviembre 05 del 2.001


Lupe Utrillas C.

JEFE DE REGISTRO CIVIL

luc.





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: AMBATO

No. Trámite: 6002024

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JULIO CESAR SUAREZ

Fecha Reservación: 07/08/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1. ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.
Aprobado PREVIA APROBACION DEL MINISTERIO DE TURISMO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 03/02/2002
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DRA. PILAR GUEVARA UVIDIA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS





**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

015

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION NO. 006-CJ-006-2001-CNNTT

CONSTITUCION JURIDICA

**EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 151-CJ-SUBAJ-01-CNNTT, de agosto 30 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Chimborazo, emite el Informe Técnico de Factibilidad No. 04-CJ-06-2001 del 30 de Agosto del 2001, previo a la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se realice la siguiente observación.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 18 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

José Luis
SECRETARIO GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**



Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los CINCO (05) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. AULLA AULLA CARLOS OCTAVIO
2. AULLA ERAZO CARLOS MARCELO
3. AULLA ERAZO MARCO IVAN
4. AULLA ERAZO EDISON ALBERTO
5. AULLA ERAZO WASHINGTON JOEL

3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

CONCLUSION:

Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico de Factibilidad previo a la Constitución Jurídica No. 04-CJ-06-2001 de 30 de agosto del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito de Chimborazo; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

4. Informe No. 013-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 6 de septiembre del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 18 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
José Luis
DIRECTOR GENERAL



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

017

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte Urbano de Pasajeros denominada "ECOLOGICO TRANSPORTE URBANO Y SERVICIOS AUTOMOTRICES ECOTURISA CIA. LTDA.", domiciliada en la Ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

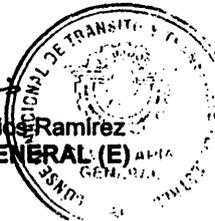
Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Décimo Tercera Sesión Ordinaria de fecha once de octubre del dos mil uno.

Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**



LO CERTIFICO:

Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL (E)



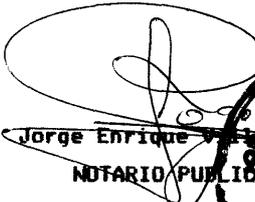
DP/mg

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Quito 18 de octubre del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

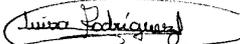
SECRETARIA GENERAL

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta TERCERA copia: sellada, signada y firmada en el lugar y fecha de su celebración.-


Jorge Enrique
NOTARIO PUBLICO.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE RIOBAMBA
QUEDA INSCRITA LA (EL) Escritura QUE ANTECEDE EN
EL (LOS) REGISTRO(S) DE El Mercantil con el # 379
junto con la Resolución # O.A.D.C. 067
ANOTADO BAJO EL NUMERO 6668 DEL REPERTORIO
RIOBAMBA, a. 27 de Septiembre del 2001





1116
6 au 1

EL REGISTRADOR
Ab. Fausto Vallejo E.